

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En consideración al escrito que antecede y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciase.

ENTREGAR los oficios de levantamiento de la medida cautelar que recaen sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-118074, en favor del extremo actor, a fin de que proceda con el trámite de la dación en pago.

DESGLOSAR los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

ENTREGAR los títulos judiciales, existentes a órdenes del presente trámite, en favor de la pasiva, siempre y cuando los mismos no se hallen embargado.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez